



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA**

RÉGIMEN DE AFILIADOS

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA



Código N° 2120-1

RÉGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 1. LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio, contenido en el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, y en la sentencia T - 171 del 1° de abril de 2013 de la Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional, el presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para asegurar el derecho de asociación de forma voluntaria, libre, espontánea y auténtica de los comerciantes que hayan cumplido y están cumpliendo los deberes de comerciantes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN REGIR EL PROCESO DE AFILIACIÓN. Se establecen como principios orientadores que rigen el proceso de afiliación a la CCC, los siguientes:

- a. **Principio de legalidad:** el proceso de afiliación de la CCC se rige por las reglas contenidas en el marco legal integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes para regular la materia.
- b. **Principio de libertad:** la decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la CCC debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
- c. **Principio de separación de calidades:** la negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida del carácter de afiliado a la CCC no implica perder el carácter de comerciante matriculado, ni la cancelación de la respectiva matrícula.
- d. **Principio de publicidad:** la administración de la CCC divulgará a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación a la CCC.
- e. **Principio de individualidad:** con la finalidad de garantizar el derecho a la afiliación como manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliados, y en procura de dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación será adelantado de forma individual por cada interesado. El procedimiento afiliación incluirá los mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas que tengan como propósito manipular el proceso de afiliación con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en vísperas de elección de juntas directivas.
- f. **Transparencia:** el comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la CCC y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso de afiliación, deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la CCC, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL DERECHO DE AFILIACIÓN. El regimen de afiliados de las cámaras de comercio es de naturaleza privada, esta corresponde a la esfera del derecho privado colombiano, regulado por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Competencia. Las controversias que puedan surgir sobre las decisiones de la administración de la CCC en el proceso de afiliación, son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Civil, de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano. Lo anterior sin perjuicio de las cualidades legales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES. De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todos los comerciantes matricularse en el Registro Mercantil.

Este registro tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de todos los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exigiere dicha formalidad, teniendo como efecto la publicidad de lo que en él se declare.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE AFILIACIÓN. Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Cúcuta cuando así lo soliciten. La solicitud de afiliación a la CCC debe obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 92 del Código de Comercio, y en los artículos 12 y 13, Título III de la Ley 1727 de 2014, pueden ser afiliados a las cámaras de comercio los comerciantes, personas naturales o jurídicas, que:



1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier cámara de comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período. Estas obligaciones son:
 - Matricularse en el Registro Mercantil.
 - Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exija esa formalidad.
 - Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
 - Conservar, con arreglo a la Ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
5. Presenten en ejercicio de su derecho de asociación, una solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliado.
6. Pagar entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año correspondiente, el valor de la cuota anual de afiliación que fije la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Para mantener su condición, el afiliado deberá cumplir de forma permanente el anterior requisito.

Quien ostente la calidad de representante legal de la persona jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar las siguientes circunstancias:



1. No haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. No haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. No haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
4. No estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las cámaras de comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de las persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la CCC lo requerirá para que subsane la casual en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Cámara podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los comerciantes que cumplan los anteriores requisitos obtendrán la calidad de afiliados, teniendo los siguientes derechos:

1. Dar como referencia comercial a la Cámara de Comercio sin que ello implique autorización para utilizar la marca.
2. Acceder gratuitamente a las publicaciones de la entidad, de conformidad con la planeación de la Unidad de Afiliados, en cuanto a publicaciones e información que genere la entidad
3. Obtener gratuitamente los certificados de la propia actividad mercantil del Afiliado y en número proporcional a la cuota anual de afiliación que cancele



en la Cámara de Comercio, este beneficio no incluye certificados de Registro Único de Proponentes ni certificados especiales.

4. Elegir y ser elegido Miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determine la ley y las normas reglamentarias.
5. Gozar de los derechos y prerrogativas definidas por la Gerencia de Formalización, quien determinará los diferentes servicios y/o beneficios que se ofrece a los comerciantes Afiliados en condiciones de igualdad.

Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014, así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Cúcuta, deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio de Cúcuta.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTÍCULO 11. CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La Cámara de Comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO 12. OPORTUNIDADES PARA LA REVISIÓN DE LA BASE DE AFILIADOS. En cualquier momento la Cámara de Comercio de Cúcuta, efectuará la revisión de la base datos de afiliados con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que dispone este reglamento. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En el año de elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la cámara de comercio deberá efectuar de ser necesario, una revisión del censo electoral.

ARTÍCULO 13. TARIFAS DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio definirá anualmente las tarifas de afiliación de conformidad con los activos declarados por el comerciante.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. La administración definirá un procedimiento adecuado e idóneo para recibir las afiliaciones, observando cómo mínimo los siguientes parámetros:

- a. La solicitud de afiliación debe ser presentada en ejercicio del derecho de asociación ante la CCC directamente por el comerciante, mediante el diligenciamiento completo de la solicitud y suscrita por el representante legal.
- b. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los documentos exigidos por la Ley.
- c. La CCC deberá verificar siempre el cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Podrá cumplir este propósito en forma directa o a través de los servicios de un tercero calificado.



Para resolver la solicitud de afiliación del comerciante, la CCC tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

En los eventos que la CCC, luego de analizar la información encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

En todos los casos se le comunicará al comerciante si se ha procedido a su afiliación o no. En el primer evento, se hará efectivo mediante el envío de comunicación escrita de bienvenida y su respectiva credencial de afiliado.

Aprobada la solicitud, la CCC procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración lleve para tal efecto.

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de Afiliación de la CCC estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las solicitudes de afiliación.
2. Estudiar y evaluar que el reglamento de afiliados de la cámara de comercio se ajuste a las prescripciones legales.
3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
4. Decidir la cancelación de la afiliación de quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
6. Definir los procedimientos y políticas a implementar en la gestión con los afiliados, en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara por su parte, podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

1. Conservar la información de forma segura, estableciendo los debidos procesos para garantizar su identidad.
2. Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
3. Verificar la veracidad de datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales al interior de la Cámara.
4. Circular la información de carácter público a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Cámara.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de comerciante afiliado puede terminar por dos motivos: (i) por renuncia, (ii) por mandato legal.

- a. Renuncia.** Por renuncia se entiende la manifestación expresa de la voluntad del comerciante en ejercicio de su derecho de asociación, de no querer continuar haciendo parte del grupo de comerciantes afiliados o el traslado de su domicilio a otra cámara de comercio, sin que exista una sucursal registrada en la Cámara a través de la cual pueda ejercer sus derechos. Para hacerlo efectivo bastará con que así lo comunique a la organización, por cualquiera de los medios establecidos.

Con todo, es de anotar que una vez pagada la cuota de afiliación, la renuncia o manifestación de la voluntad de no continuar haciendo parte del grupo de comerciantes afiliados, no da lugar a la devolución de la cuota pagada.

- b. **Mandato legal.** El carácter de afiliado a la CCC se pierde por cualquiera de los siguientes motivos: (i) por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación, (ii) por incumplimiento de cualquier de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado, (iii) por encontrarse en proceso de liquidación, (iv) por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción, (v) por orden de autoridad competente, (vi) por el incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de cuota de afiliación.

ARTÍCULO 18. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento previsto. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos su inconformidad. Revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles

siguientes a la fecha presentación la solicitud y se notificará a través su publicación en la página principal sitio web la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si Contra decisión que resuelve solicitud de revisión procede impugnación ante Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 19. ESTADOS DE AFILIACIÓN. Para la administración de la base de datos de los comerciantes afiliados, se contarán con dos (2) estados así: (i) Activo, (ii) Desafiliado.

- i. **Activos:** tendrán la calidad de afiliado “ACTIVO” aquellos comerciantes que han cumplido con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- ii. **Desafiliados:** la calidad de “DESAFILIADO” puede darse por:
 - Renuncia presentada por el comerciante.
 - Pérdida de la calidad de comerciante en cualquier momento.
 - Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en los presentes estatutos.
 - Inhabilidades sobrevinientes.
 - Depuración del censo electoral (artículo 28 de la Ley 1727 y artículo 19 del Decreto 2042).

ARTICULO 20. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la cámara de comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y las obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 21. ASPECTOS ESPECIALES REFERENTES A LA AFILIACIÓN DE SOCIEDADES DE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA DE LA CCC. Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCC, se dictan las siguientes reglas:

- Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCC podrán ser afiliadas, siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal en el domicilio de la Entidad. En consecuencia, se entiende que quien se encuentra afiliada a la Cámara es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio. De esta manera, se deberá verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones para ser afiliada.
- Los beneficios de la afiliación serán disfrutados por sus sucursales matriculadas en la Entidad.
- En el evento de que la sucursal se cancele si no existieren más sucursales, se procede a la desafiliación de la sociedad.
- Todas las sucursales matriculadas en la CCC deben cumplir con la obligación de la renovación de la matrícula mercantil, así como la sociedad para conservar su afiliación activa. En caso de que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido anteriormente.
- Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva cámara de comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA. La modificación del reglamento de afiliados de la CCC es competencia del Comité de Afiliación de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, y entrará a regir a partir de la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando corresponda. En consecuencia, dichas modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales afiliados a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.